Documento: informe
Expediente: SG/SJ/512/2021
Emisor (DIR3): A04026920
Código SIA: 2329285

Memoria del Director General de Prestaciones y Farmacia relativo a la consulta pública previa a la propuesta de elaboración de un Decreto que regule la Comisión de Garantía y Evaluación del derecho a la prestación de ayuda para morir de las Illes Balears y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la eutanasia

Desde la Consejería de Salud y Consumo, a través de la Dirección General de Prestaciones y Farmacia, se considera necesario iniciar el procedimiento para elaborar un decreto que regule la Comisión de Garantía y Evaluación del derecho a la prestación de ayuda para morir de las Illes Balears y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la eutanasia

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, disponen que con carácter previo a la elaboración de una norma se tiene que llevar a cabo una consulta pública a través del portal web de la Administración competente con el fin de obtener la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma; por este motivo se especifican los aspectos siguientes:

***a)* Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

Dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información

https://vd.caib.es

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/hash
CSV:

a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, existirá una Comisión de Garantía y Evaluación en cada una de las Comunidades Autónomas La composición de cada una de ellas tendrá carácter multidisciplinar y deberá contar con un número mínimo de siete miembros entre los que se incluirán personal médico, de enfermería y juristas. En el caso de las Comunidades Autónomas, dichas comisiones, que tendrán la naturaleza de órgano administrativo, serán creadas por los respectivos gobiernos autonómicos.

Por Decreto 24/2021, de 3 de mayo, se creó la Comisión de Garantía y Evaluación de las Illes Balears, optando el legislador por una fórmula organizativa provisional al objeto de cumplir con el mandato legal en el plazo establecido, garantizando el acceso a la prestación de ayuda para morir en las condiciones y requisitos previstos en la Ley Orgánica.

No obstante, la creación de la Comisión, se considera conveniente que los dos mandatos legales se regulen en una única norma, por razones de sistemática y por eficacia y eficiencia organizativa, habida cuenta también que en las Illes Balears no existe el registro de profesionales sanitarios objetores a la eutanasia y se debe dar cumplimiento al mandato legal.

***b)* La necesidad y la oportunidad de la aprobación**

De acuerdo con la potestad normativa que otorga la Constitución Española, el artículo 31.4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que establezca, corresponde a la comunidad autónoma de las Illes Balears el despliegue legislativo en materia de salud y sanidad. Por su parte, el artículo 30.48 atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de organización, funcionamiento y control de los centros sanitarios públicos y de los servicios de salud, planificación de los recursos sanitarios, coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y promoción de la salud en todos los ámbitos, en el marco de las bases y la coordinación general de la sanidad.

Es necesario crear y regular el Registro de profesionales sanitarios objetores a la eutanasia que junto con la Comisión de Garantía y Evaluación se dé cumplimiento a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, resultando oportuno

https://vd.caib.es/

Adreça de validació:
https://csv.caib.es/hash
CSV:

unificar la regulación de la Comisión y el Registro de objetores de conciencia en un mismo texto normativo.

Por tanto, la necesidad y oportunidad de la propuesta normativa viene determinada por el cumplimiento del mandado legislativo estatal como presupuesto necesario para hacer efectivo el derecho de acceso a la prestación de ayuda a morir para los ciudadanos y el derecho a la objeción de conciencia a la eutanasia de los profesionales sanitarios.

***c)* Los objetivos de la norma**

El artículo 13 de esta Ley incluye la prestación de ayuda a morir en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud.

De otro lado, el artículo 19 de la Ley 5/2003, de Salud de las Illes Balears, dispone que los usuarios de los de los servicios sanitarios públicos tienen derecho a las prestaciones básicas del Sistema Nacional de Salud.

La Comisión de Garantías y Evaluación se configura como un instrumento de control en el ejercicio del derecho, que vela por el estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica en el acceso a la prestación de ayuda para morir.

El objetivo de la propuesta normativa es regular la Comisión de Garantía y Evaluación como órgano colegiado del Gobierno de Illes Balears adscrito a la Consejería de Salud y Consumo y crear el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia en la realización de la prestación de ayuda para morir.

***d)* Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras**

No se identifican soluciones alternativas que permitan desarrollar las previsiones de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, por lo que la solución factible más adecuada es un proyecto de carácter normativo en forma de decreto.

Palma, *en la fecha de la firma electrónica*

El Director General de Prestaciones y Farmacia

Atanasio García Pineda

https://vd.caib.es/[redacted]

GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

[redacted]

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

https://csv.caib.es/hash/[redacted]

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

ATANASIO GARCIA PINEDA

DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONS I FARMÀCIA

OrganizationUnit=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO OrganizationUnit=CONSELLERIA DE SALUT I CONSUM

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 14-oct-2021 09:03:02 AM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Memoria_Eutanasia_Español.pdf

Data captura: 14-oct-2021 09:04:00 AM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 4